

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2944/1965, de 20 de septiembre, por el que se concede el beneficio de expropiación forzosa y se declara urgente la ocupación y servidumbre de paso de los bienes necesarios para instalar la línea de transporte de energía eléctrica, a 220 kilovoltios de tensión, entre la central Las Ondinas, en término de Palacios del Sil, y la central Compostilla II, sita en términos de Cubillos del Sil, provincia de León, a construir por «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.».

El artículo veinticinco, apartado cuarto, de la Ley ciento noventa y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece que el Gobierno podrá decretar a favor de una Empresa el beneficio de expropiación forzosa y, si procediese, declarar urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento y ampliación, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente.

La «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a dicho artículo y con el fin de construir una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte mil voltios de tensión entre su central hidroeléctrica de Las Ondinas, sita en Palacios del Sil, y el parque de transformación y seccionamiento de la central térmica de Compostilla II, emplazada en término de Cubillos del Sil, provincia de León, línea que permitirá situar en el mercado nacional la energía producida en la central mencionada.

El carácter imperioso de la expropiación forzosa pretendida y de la declaración de utilidad pública que lleva consigo, tiene plena justificación en el incremento anual de la industria eléctrica prevista en el Plan de Desarrollo, pues con tal beneficio y dada la finalidad que concurre en la línea de que se trata, se garantiza, según todos los informes técnicos, el elevado grado de productividad a que ha de contribuir la nueva instalación.

La urgente ocupación de los bienes indispensables para la construcción de tal línea se deriva de la necesidad de que quede concluida dentro del plazo previsto, haciendo posible, sin dilaciones, la puesta en servicio de la central Las Ondinas, que tan notorios beneficios ha de reportar a la economía nacional.

El expediente fué tramitado de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, no produciéndose durante el trámite de información pública ninguna reclamación ni alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el número cuatro del artículo veinticinco de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y siete, se declara de utilidad pública, a los efectos de la concesión de los beneficios de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte mil voltios de tensión que, partiendo de la central hidroeléctrica de Las Ondinas, establecida en término de Palacios del Sil, finalizará en el parque de transformación y seccionamiento de la central térmica Compostilla II, sita en término de Cubillos del Sil, provincia de León, línea que es propiedad de «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», limitando estos beneficios a la adquisición de los terrenos y bienes precisos e imposición de servidumbres necesarias para instalar dicha línea.

Artículo segundo.—Los terrenos y bienes expropiados lo serán únicamente a los fines de realizar la instalación autorizada a «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», por la Dirección General de Industria con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos. En todo caso, serán aplicables los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la Ley de Expropiación Forzosa y sus concordantes del Reglamento para los supuestos en los mismos, en relación con el ejercicio del derecho de reversión por los expropiados o sus causahabientes.

Artículo tercero.—A los efectos previstos en la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos y bienes a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describen, radicantes en el término municipal de Páramo del Sil, provincia de León.

Relación de terrenos con expresión del número de la finca, nombre y domicilio del propietario y tipo de cultivo

Propietario	Domicilio	Finca número	Paraje	Cultivo	Total — Areas	Afectado — Areas	Linderos
D. Eugenio Delgado	Santa Cruz	1	Couso	Castaños	12	7	Norte, Antracitas Matarrosa; Sur, monte vecinal; Este, Argentina Santiago Diez, y Oeste, monte vecinal.
D.ª Dolores Diez	Santa Cruz	2	Curón	—	4,5	1,5	Norte, Francisco Alvarez; Sur, Silverio Diez; Este, Jesús Pérez de la Mata, y Oeste, Blas Alvarez.
D. Francisco Fernández Alvarez.	Santa Cruz	3	Fontanina de Abaj	Prado	24,5	16	Norte, arroyo Santa Cruz; Sur, camino; Este, Aquilino Linares, y Oeste, Rogello Diez.
D. Emiliano Alvarez Colinas ...	Santa Cruz	4	Casares	Robles y prado	13,8	6,2	Norte, herederos de Adelino Alvarez; Sur, Francisco Fernández; Este, Pío Diez y Clemente Campos, y Oeste, Víctor Alvarez de la Mata.
D. Clemente Campos	Santa Cruz	5	Corrada	Prado	7	5	Norte, Adolfo Alvarez; Sur, Emiliano Alvarez; Este, Ricardo Porto, y Oeste, Emiliano Alvarez Colinas.

Artículo cuarto.—Asimismo, se declaran de urgencia las ocupaciones temporales necesarias en los terrenos descritos, de acuerdo con lo que se dispone en el caso número dos del artículo ciento ocho y artículo ciento once de la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada y Vizcaya por los que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada

Provincia de Granada

- 29.432. «La Esperanza». Hierro. 72. Lugros y Policar.
29.446. «San Antonio». Serpentina. 48. Monachil.
29.463. «San Carlos». Hierro. 328. Gor.
29.486. «La Bonita». Espato flúor. 72. Monachil.

Vizcaya

- 12.539. «Esperanza». Plomo, cinc y espato flúor. 15. Carranza.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife hace saber: Que han sido otorgados por el excelentísimo señor Ministro de Industria los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 1.762. «Salto de la Hondura». Piedra pómez. 44. Breña Alta (isla de la Palma).
1.915. «Arepo Segundo». Piedra pómez. 221. Candelaria y El Rosario.
1.922. «Ferrar». Piedra pómez. 408. Garafia.
1.945. «Amp. A Nuestra Señora del Rosario». Piedra pómez. 317. El Rosario, Candelaria, Tacoronte y El Sauzal.
1.978. «Sofia». Piedra pómez. 250. Arico.
1.985. «Vaqueros». Piedra pómez. 55. Garafia (isla de la Palma).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se hace público haber sido caducada la concesión de explotación minera que se cita.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander, hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido caducada la siguiente concesión de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 15.567. «Ana Mari». Hierro. 20. Castro Urdiales.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de agosto de 1965 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la bodega de don José Pulido Romero, a instalar en Medellín (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Pulido Romero para instalar una bodega en Medellín (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la bodega a instalar por don José Pulido Romero en Medellín (Badajoz), emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluirla en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando la expropiación forzosa de terrenos, ya que no ha sido solicitada.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio cubre como mínimo la tercera parte de la inversión real. Asimismo se da un plazo de diez meses desde la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Comarcal «Virgen de la Peña», a instalar en Calatayud (Zaragoza), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa Comarcal «Virgen de la Peña», de Calatayud (Zaragoza), para la instalación de una Central Hortofrutícola en esa misma localidad acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Comarcal «Virgen de la Peña», de Calatayud (Zaragoza), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada ni probada su necesidad, y el beneficio de reducción del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por estar exenta de este impuesto.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución por parte de la Cooperativa Comarcal, y para justificar que el capital propio cubrirá como mínimo el 20 por 100 del valor real de la inversión.

Asimismo se concede para la terminación de las obras un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.